



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• MARIA ELENA BUITRAGO VARON</li></ul>
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• SERVICIOS &amp; COMUNICACIONES S.A. S&amp;C S.A. EN LIQUIDACION</li><li>• COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.ESP</li><li>• COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. (Llamada en garantía)</li><li>• SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Llamada en garantía)</li></ul>
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2019-00129-00
DECISIÓN	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

En virtud de la constancia secretarial que obra en el expediente (No. 66 expediente electrónico) y tomando en consideración los poderes aportados por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. (No. 57 del expediente electrónico) y SEGUROS DEL ESTADO S.A. (No. 51 expediente electrónico), entidades llamadas en garantía por la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, se reconocerá personería para actuar a los profesionales del derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP.

Notificado este auto se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de las citadas entidades llamadas en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., del auto que admitió la demanda que data al 10 de mayo de 2019 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.)

Como la llamada en garantía demandada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., ya contestó la demanda con escrito enviado por correo electrónico (No. 41 expediente electrónico), no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A. a la abogada MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.811.666 y portadora de la Tarjeta Profesional No.172.189 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Tener notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de fecha 10 de mayo 2019 (No. 7 expediente judicial electrónico) y del auto que llamó en garantía de fecha 11 de octubre de 2019 (No. 21 expediente electrónico) a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., representada legalmente por MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, o quien haga sus veces.

TERCERO: Como la llamada en garantía demandada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A., ya contestó la demanda con escrito enviado por correo electrónico (Nos. 41 expediente electrónico), no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del CGP.

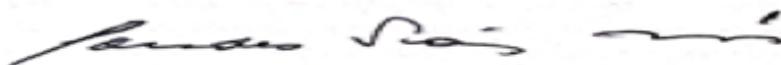
CUARTO: Reconocer personería para actuar en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a la abogada NATALIA BOTERO ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.130.417 y portadora de la Tarjeta Profesional No.109.506 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Tener notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de fecha 10 de mayo 2019 (No.7 expediente judicial electrónico) y del auto que llamó en garantía de fecha 11 de octubre de 2019 (No.21 expediente judicial electrónico) a la Sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por ALVARO MUÑOZ FRANCO, o quien haga sus veces (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.).

Se advierte a SEGUROS DEL ESTADO S.A. que transcurridos tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto, término dentro del cual se le compartirá el expediente electrónico, se contabilizará el término que tiene para contestar la demandada.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes así: apoderada judicial de la parte demandante [amandalaboralista@hotmail.com](mailto:amandalaboralista@hotmail.com); de SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. es [carmonajulian93@gmail.com](mailto:carmonajulian93@gmail.com); de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP es [vmcasesoriaslegales@gmail.com](mailto:vmcasesoriaslegales@gmail.com) - [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net), de SEGUROS CONFIANZA S.A. es [mosorio@confianza.com.co](mailto:mosorio@confianza.com.co) - [correos@confianza.com.co](mailto:correos@confianza.com.co); de SEGUROS DEL ESTADO es [naticobz@hotmail.com](mailto:naticobz@hotmail.com) - [nbotero@bzabogados.com.co](mailto:nbotero@bzabogados.com.co) - [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN  
JUEZ